Archivo Central
7
Concejo de Bucaramanga

A C U E R D O Nº 8.

POR EL CUAL SE CREA LA INSPECCION FISCAL Y SE ORGANIZA EL SERVICIO DE ESTADISTICA.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en uso de sus atribuciones legales,

A C U E R D A :

Art.1.-Créase la Inspección Fiscal del Municipio, encargada de la revisión de las cuentas de los responsables del erario Municipal, de llevar la estadística del Municipio y el inventario de los bienes Municipales.

Art.2.-La Inspección Fiscal estará a cargo de un empleado Jefe que se llamará Inspector Fiscal del Municipio, será elegido por el Consejo Municipal y representará a esta entidad en la fiscalización de los bienes, rentas y gastos del Municipio, presentandoles los respectivos proyectos de resolución.

Pgfo. El Inspector Fiscal concurrirá a las sesiones de la Junta Mupal. de Hacienda y tomará parte en sus deliberaciones aun cuando no tendrá voto parte en sus decisiones.

Art.3.-La Inspección Fiscal llevará una cuenta a cada uno de los artículos y capítulos del presupuesto de gastos y el Alcalde no autorizará ninguna orden de pago mientras el Inspector Fiscal no la haya revisado y encontrado de acuerdo con las prescripciones legales y ajustadas a la correspondiente partida del presupuesto.

Art.4.-Llevará registro de los contribuyentes del Municipio con indicación de los aforos, avalúos, etc. que sirvan de base para cobrar las contribuciones y al examinar las cuentas hará en estos registros los abonos correspondientes valiéndose de los comprobantes de ingresos, y mensualmente investigará si el Tesorero ha empleado los medios legales de que dispone para obligar al pago de los deudores morosos y pasará al Consejo Municipal una lista de ellos con el valor de sus deudas.

Art.5.-El Tesorero Municipal, pasará al Inspector Fiscal, siempre queeste lo exija, y semanalmente, sin necesidad de previa solicitud un resumen de caja de la Tesorería, con el fin de que los diversos saldos de las cuentas sean confrontados con los de la Inspección Fiscal. Todo comprobante de ingresos a las oficinas de recaudación se hará por triplicado: uno para comprobante de la oficina, otro para el enterante y el otro para acompañar a las cuentas que rinda. Los talonarios para estos comprobantes serán suministrados por la Inspección Fiscal y numerados con numeración continua.

Art.6.-El Inspector Fiscal practicará una visita mensual en las oficinas de la Tesorería arqueando la caja y examinando los libros y comprobantes para cerciorarse de que todo está debidamente arreglado, dando cuenta al Consejo de cualquiera irregularidad que encuentre. Estas visitas las practicará en cualquier día del mes y sin previo aviso al interesado.

Art.7.-Por lo menos una vez al mes practicará en la misma forma visitas a las empresas Municipales, a las obras que se adelanten con fondos Municipales y a todos los responsables del erario Municipal en cualquier forma, sin perjuicio de repetir estas, lo mismo que las visitas a la Tesorería, tantas veces cuanto lo estime conveniente.

Concejo de Bucaramanga

Art.8.-Llevará un registro de los bienes del Municipio en el que conste su situación,fecha,número y demás detalles de los titulos de propiedad,objeto para que están destinados,nombre del arrendatario y canon del arrendamiento si fuere el caso.

Art.9.-Revisará el presupuesto anual de rentas y gastos elaborado por el Alcalde,con el fin de comprobar que para el cálculo de las primeras se han seguido las reglas establecidas por el Concejo y que no se ha incluído ningún gasto que no esté autorizado por previo acuerdo de este.

Art.lo.-Expedirá las certificaciones necesarias para que el Concejo pueda aumentar las partidas de ingresos en el presupuesto de rentas o eliminar créditos en los gastos.

Art.11.-Anualmente rendirá un informe al Concejo sobre la marcha de la Hacienda del Municipio,sobre la manera como se han recaudado las rentas,la cuantía de las que faltan por recaudar los gastos hechos y las deudas exigibles al Municipio al expirar la vigencia.En este informe hará las indicaciones que creannecesarias sobre las modificaciones que deban introducirseen la tasa de los impuestos o en la manera de recaudarlos.

Art.12.-Diariamente pasará el Tesorero,debidamente autorizada por el Alcalde,la relación de las ordenes de pago revisadas el día anterior con el fín de que dichas órdenes puedan ser cubiertas.

Pgfo. Esta relación debe contener la fecha,número de la órden, nombre del acreedor,motivo y monto del gasto,capítulo y artículo del presupuesto que se afecten.

Art.13.-Las donaciones,auxilios o contribuciones particulares destinados a obras,empresas o servicios Municipales,serán fiscalizados por el Inspector Fiscal.

Art.14.-La Oficina de Estadística Municipal funcionará en adelante como una dependencia de la Inspección Fiscal,estará servida por el actual oficial de estadística quien será el secretario del Inspector.

Art.15.-Se llevarán las siguientes estadísticas:

a.-Estadística comparativa del producto de las rentas,tomando los datos de la sección de rentas de la Inspección Fiscal.
b.-Estadística industrial:fabricas y sus productos,exportación comercio,etc.
c.-Estadística de exportación de productos agrícolas.
d.-Estadística de las mercancías importadas o exportadas del Municipio,con especificaciones de los importadores o exportadores,valiéndose para ello de la Gerencia del Ferrocarril, correo,etc.
e.-Estadística de las edificaciones,cuyos datos debe suministrar la Ingeniería Municipal y que debe servir de base para el aumento que al valor del catastro debe dar la Junta correspondiente cada año.
f.-Estadística de las obras públicas.
g.-Movimiento demográfico:matrimonios,nacimientos,defunciones.
h.-Estadística de los establecimientos de instrucción,beneficencia,higiene,etc.
i.-Consumo de ganado mayor y menor.
j.-Movimiento de la propiedad raiz.Para obtener este dato,el Personero Municipal,hará los arreglos necesarios con el Registrador de Instrumentos Públicos.
k.-Levantar el censo agricola y pecuario y llevar un registro de las casas de comercio,bancos,hoteles,y demás establecimientos existentes en la ciudad.

Archivo Central
9
Concejo de Bucaramanga

Art.16.-Al fín de cada año se publicará un Boletín que contenga la estadística del Municipio, comparada con la de los años anteriores.

Art.17.-Todos los empleados Municipales suministrarán durante los diez primeros días de cada mes los datos estadísticos correspondientes a sus respectivas oficinas. Los empleados Municipales que dejaren de hacerlo sin causa justificada incurriran en una multa de diez pesos que les impondrá el Alcalde, con aviso del Inspector Fiscal.

Art.18.- El primer Inspector que se elija presentará al Concejo en el plazo de cuatro meses un informe de sus labores realizadas y un plan de las reformas que deban introducirse en la organización rentística, fiscal y de la contabilidad del Municipio, compatible con las disposiciones legales vigentes.

Art.19.- El Inspector Fiscal devengará un sueldo mensual de ciento cincuenta pesos ($150.00) y el oficial secretario el que tiene fijado actualmente en el presupuesto.

Art.20.- A cargo del Inspector Fiscal correrá la redacción y publicación de la Gaceta Municipal, en la cual deben insertarse las resoluciones del Inspector y una relación de sus labores.

Art.21.- Por acuerdo posterior se apropiarán las partidas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

Expedido en el salón de sesiones del Concejo a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Presidente:

Antonio María Uribe.

El Secretario.

Aureliano Alfonzo.

Bucaramanga, Marzo 9 de 1.928.

El Acuerdo anterior fué discutido y aprobado, en dos sesiones efectuadas durante distintos días y declarado Ley del Municipio en la fecha expresada en él.

El Secretario del Concejo.

Aureliano Alfonzo.

Es copia.

Bucaramanga Marzo 9 de 1928

El Secretario Aureliano Alfonzo

"Alcaldía de Bucaramanga

Marzo diez de mil novecientos veintiocho.

Es digna de encomio la idea de nombrar un Inspector Fiscal Mu-

nicipal conforme lo dispone el presente Acuerdo y el suscrito impartiría con gusto la aprobación del caso, si el artículo segundo del Acuerdo en referencia no estuviera en pugna con el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 47 de 1927 que reglamenta la Ley 72 de 1.926, el cual delega las facultades consignadas en el Artículo 2° mencionado al Alcalde respectivo.

Por las razones expuestas devuelvo objetado el presente Acuerdo a fin de que el H. Consejo se sirva reformar el Art. 2° en el sentido de que el nombramiento de el Inspector Fiscal Municipal corresponde hacerlo al Alcalde— Carlos O. Perez R.— Ernesto Serpa Secretario—

Alcaldía de Bucaramanga— Mayo 22 de 1928— Publíquese y ejecutese— Carlos O Perez R.— Ernesto Serpa Secretario—

Gobernación del Departamento— Despacho de Hacienda— Bucaramanga Junio 5 de 1928.— Aprobado con las siguientes observaciones:

1a. En tres ejemplares del Acuerdo deben considerarse su considerarse suprimidas, en el artículo 9° las palabras "del presupuesto"; y

2a. Que en el parágrafo del artículo 2°, en donde en dos ejemplares dice que el Inspector Fiscal no tendrá parte en las deliberaciones de la Junta Municipal de Hacienda, debe entenderse que no tendrá voto en ellas, según lo consignado en los otros tres ejemplares.— Narciso Torres Melendez.— El Secretario de Hacienda, Efrain Enrique Otero."

ES COPIA.

Bucaramanga Marzo diez y seis de mil novecientos veintinuev

El Secretario del Consejo.

CONCEJO MUNICIPAL
PRESIDENCIA
BUCARAMANGA